

Valencia, 20 de Marzo de 2020

Estimados clientes:

En esta circular les intentamos hacer un resumen de las modificaciones normativas que pensamos les pueden afectar con más inmediatez en el ámbito tributario y mercantil y que son de aplicación en estos momentos.

Como saben, ante cualquier duda o ampliación de información, nos tienen a su disposición.

REAL DECRETO 463/2020

*Esta norma, suspende plazos administrativos **pero no modifica los plazos para la presentación de ninguna declaración ni autoliquidación.***

Por ejemplo, no se modifican los plazos para presentar y en su caso pagar, las próximas autoliquidaciones –como las del IVA de febrero para acogidos al SII del 30 de marzo, o las del primer trimestre, cuyo plazo finaliza el 20 de abril-, ni para presentar declaraciones informativas –como la del modelo 720, que finaliza el 31 de marzo o el próximo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.

REAL DECRETO-LEY 7/2020

Concesión aplazamientos de deudas tributarias a PYMES y autónomos

Se concederá un aplazamiento de 6 meses sin devengo de intereses durante los 3 primeros meses, del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive.

Podrán ser aplazables, sin necesidad de aportar garantías, aquellas deudas cuyo importe no exceda de 30.000 euros. (Tal y como ya estaba establecido en Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre).

Es necesario que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

Será aplicable también a las siguientes deudas tributarias que no eran aplazables:

a).-Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.

b).-Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos.

c).-Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Por tanto por ahora, afectará principalmente a las declaraciones del primer trimestre y a las mensuales de febrero, marzo y abril. Asimismo, también puede afectar a las declaraciones-autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades de sujetos pasivos cuyo cierre de ejercicio fiscal no coincida con el año natural.

REAL DECRETO LEY 8/2020

Este Real Decreto Ley contiene entre otras, medidas de suspensión de plazos en el ámbito tributario y medidas en el ámbito mercantil.

Legalización libros contabilidad

No se ha producido ninguna modificación en los plazos de legalización de los libros contables.

Plazos de pago de deudas liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio

Estos plazos, que comienzan a computarse desde la fecha de la notificación, y que finalizan dependiendo de que aquella se haya realizado en la primera o segunda quincena del mes, si no han concluido el día 18 de marzo, se amplían hasta el próximo 30 de abril.

Cuando estos plazos se comuniquen a partir de dicho día, se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Medidas en el ámbito mercantil

1.-Aunque no lo prevean los estatutos, la celebración de las sesiones de los órganos de gobierno y administración de las asociaciones, sociedades civiles y mercantiles, del consejo rector de las sociedades cooperativas y del patronato de las fundaciones podrá celebrarse por videoconferencia.

Los acuerdos se podrán llevar a término mediante votación por escrito sin sesión, siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo soliciten al menos dos miembros del órgano.

2.-El plazo para la formulación de las cuentas anuales, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

3.-Aunque concurra causa legal o estatutaria, en las sociedades de capital los socios no podrán ejercitar el derecho de separación hasta que finalice el estado de alarma.

4.-El reintegro de las aportaciones a los socios cooperativos que causen baja durante la vigencia del estado de alarma queda prorrogado hasta que transcurran seis meses a contar desde que finalice.

5.-En caso de que, antes de la declaración del estado de alarma y durante la vigencia de ese estado, concurra causa legal o estatutaria de disolución de la sociedad, el plazo legal para la convocatoria por el órgano de administración de la junta general de socios a fin de que adopte el acuerdo de disolución de la sociedad o los acuerdos que tengan por objeto enervar la cusa, se suspende hasta que finalice dicho estado de alarma.

Si la causa legal o estatutaria de disolución hubiera acaecido durante la vigencia del estado de alarma, los administradores no responderán de las deudas sociales contraídas en ese período.

Un cordial saludo